



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Simple
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00366-00
Accionante: Guillermo León Restrepo Rico
Demandado: Acuerdo Municipal 012 del 12 de diciembre de 2013 - Municipio de San Marcos - Sucre - Concejo Municipal.

ASUNTO: Admite demanda

Por reunir los requisitos formales y legales y por ser competente por la cuantía; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad instaurada mediante apoderado judicial, el Sr. **GUILLERMO LEÓN RESTREPO RICO**, representante legal de Inversiones Oro Puro S.A.S., para obtener la Nulidad del acto administrativo contenido en el Acuerdo Municipal 012 del 12 de diciembre de 2013, específicamente en los arts. 177.4, 177.7, 177.8, 177.9 y 178. Para su trámite se dispone de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

¹ Modificado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del art. 175 del C.P.A.C.A.

Medio de Control:	Nulidad Simple.
Radicado N°:	70-001-33-33-003-2017-00366-00
Accionante:	Guillermo León Restrepo Rico
Demandado:	Municipio San Marcos - Sucre.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Por Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5 del art. 171 del C.P.A.C.A., infórmese a la comunidad de la existencia de la presente demanda a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

SEXTO: Reconocer al abogado **BENJAMÍN JOSÉ MENDOZA GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 92'641.729 y portador de la T.P. N° 287.852 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

³ Fl. 46.